



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE PUBLICIDAD** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE DURANGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. ERIKA RUIZ HERNANDEZ, DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **C. BENJAMIN FLORES SALAS, DIRECTOR MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DIFUSORAS DE DURANGO S.A., REPRESENTADA POR EL **C. ALEJANDRO OGILVIE STEVENSON VALDEPEÑA**, SEGÚN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:**

**I.1.-** Acredita su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades para celebrar el presente contrato, conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 50, 51, 147, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y los artículos 2, 23 de la Ley orgánica del Municipio libre del Estado de Durango y artículo y 4 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

**I.2.-** La **C.P. Y M.I. ERIKA RUÍZ HERNÁNDEZ**, está facultada para suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III, VIII; Artículo 21 fracción III y artículo 25 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en el Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 422 de fecha 12 de marzo de 2021, y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango.

**I.3.-** La **C.P. Y M.I. ERIKA RUÍZ HERNÁNDEZ** en su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas, Justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública extraordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 01 de septiembre de 2019 y publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango número 404.

**I.4.-** El **C. BENJAMIN FLORES SALAS**, en su carácter de Director Municipal de Comunicación Social, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública Extraordinaria del Municipio de Durango de fecha 09 de Septiembre del 2019.

**I.5.-** Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **HAM-580101-5P9**.

**I.6.-** Para cubrir con las erogaciones que se deriven del presente **CONTRATO “EL MUNICIPIO”** cuenta con los recursos suficientes a través del Fondo Municipal de gasto corriente.

**II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:**

**II.1.-** Ser una **Persona Moral**, de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación

G.O.S.

AB



Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- Acredita la legal existencia de su representante con la Escritura Pública Número **7920** de fecha **22 DE SEPTIEMBRE DE 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA** Titular de la Notaría Pública No.3.

II.3.- Que su representante el C. **N1-ELIMINADO 1** cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente **CONTRATO**, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio del poder general certificado ante la fe del **LICENCIADO MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA** con fecha 22 de septiembre de 2010.

II.4.- Que el C. **N2-ELIMINADO 1** se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico mediante credencial para votar, expedida por el I.N.E. a nombre del suscrito con número de folio **N3-ELIMINADO 9**

II.5.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este **CONTRATO**.

II.6.- Que tiene su domicilio establecido en **N4-ELIMINADO 2** **DEL GUADIANA DURANGO, DGO. C.P. 34116**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este **CONTRATO**.

II.7.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **N5-ELIMINADO 7**

II.8.- Conocer las especificaciones de los bienes y servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, esté **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda exceptuado para inscribirse en el padrón de proveedores, a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por ser un prestador de servicio que se encuentra comprendido en los supuestos de la fracción I, que establece: **"Las personas físicas o morales que presten el servicio de información periodística;"**.

II.10.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este **CONTRATO**, con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente **CONTRATO** será la difusión y publicación de la publicidad que genere el

G.O.S.B.



**CONTRATO-No. 098-DMCS-DIFUSORAS DE DURANGO SA-2021**

municipio a través de los diversos medios publicitarios según el prestador del servicio, pudiendo ser el periódico, revista, radio, televisión, medios móviles de propaganda, redes sociales, etc. a criterio del Municipio de Durango.

**SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia de este **CONTRATO**, iniciará a la fecha de la firma del presente **CONTRATO** y concluirá el día **31 de julio de 2021**.

**TERCERA. - IMPORTE DEL CONTRATO.**

El monto **UNICO** es por la cantidad de: **\$ 21,551.72 (SON: VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 72/100 MN)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de **\$ 3,448.28 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**, que sumando dichas cantidades nos dan un total de **\$25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** Por lo cual **"EL MUNICIPIO"** se compromete a pagar dicha cantidad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este **CONTRATO**.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a realizar su alta en el Municipio de Durango, así como a presentar su factura con la evidencia respectiva a partir del día **26 de julio**, además, se compromete a anexar a su factura los testigos correspondientes del mismo **CONTRATO**.

**CUARTA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**

El pago se hará en moneda nacional, en un término de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los documentos o el anterior día hábil si aquél no lo fuere.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

**QUINTA. - ANTICIPO.** En el presente **CONTRATO**, " **EL MUNICIPIO**" no otorgará anticipo al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**SEXTA. - FACTURACIÓN "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará la facturación a nombre del **Municipio de Durango**, con domicilio ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 Fracc. San Ignacio Victoria de Durango., Dgo. Cp. 34030, **RFC. HAM5801015P9**, el método de pago deberá ser en pago en parcialidades o diferido (PPD), la forma de pago Por definir (99), Uso de la factura es gastos en general (G03).

**SEPTIMA. - "EL MUNICIPIO"** se compromete a proporcionar a el medio la publicidad que se difundirá a partir del 01 de julio al 31 de julio de 2021.

**OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso los derechos derivados de este **CONTRATO**, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el **CONTRATO**, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de " **EL MUNICIPIO**".

C.O. 8

AB



**NOVENA. - OBLIGACIONES FISCALES.**

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente **CONTRATO** y sus anexos.

**DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la Cláusula Tercera del presente **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser mediante **CHEQUE CRUZADO**, a favor del **MUNICIPIO DE DURANGO** y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.O.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este **CONTRATO**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que con relación al presente **CONTRATO**, actúa exclusivamente como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y " EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del **CONTRATO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente y

AB

Handwritten mark at the bottom of the page.



declarados por la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES"** acuerdan que el incumplimiento de todo o en parte del presente **CONTRATO** será motivo suficiente para su rescisión sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en pagar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de pena moratoria cuando el retraso en la prestación de los servicios objeto del presente **CONTRATO** le sea imputable o cuando no cumpla con el mismo en los plazos pactados, pagará una pena convencional del 1% mensual por cada día de atraso en la entrega de los servicios contratados.

El monto de estas penas no rebasará el valor de la Fianza de Cumplimiento, esto de conformidad en el artículo 54 de Reglamento para la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Estado de Durango, de acuerdo al considerando previsto en el párrafo cuarto, así como en el artículo 48 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En caso de actualizarse la aplicación de penas convencionales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará directamente ante la Tesorería de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 3 (tres) días naturales después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, un diferimiento al plazo pactado, sin que dicho diferimiento implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si el diferimiento solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, un **CONTRATO** modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** actualizar las garantías



correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales o deducciones que se establecen en la cláusula correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento, por causas imputables al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, rescindir administrativamente el presente **CONTRATO**, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 bis fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del **CONTRATO** por parte de **"EL MUNICIPIO"** son las siguientes:

Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento.

Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no esté en aptitud de prestar el servicio contratado.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o la inobservancia de ésta a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente **CONTRATO**.

En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones del **CONTRATO**, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del **CONTRATO** y hacer efectiva la garantía otorgada, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que **"EL MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el **CONTRATO**, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente **CONTRATO** cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

G.O.S.B.

Bd



I. Se iniciará a partir de que al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el **CONTRATO**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los diez días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, para que, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo **"EL MUNICIPIO"** a resolver lo procedente dentro de los diez días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

La situación descrita en el párrafo anterior, deberá hacerse del inmediato conocimiento de la contraloría, por escrito, por conducto de los titulares de los organismos contratantes para su respectivo seguimiento y evaluación;

IV. Cuando se rescinda el **CONTRATO** se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el **CONTRATO**, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL MUNICIPIO"** podrá determinar no dar por rescindido el **CONTRATO**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del **CONTRATO** pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del **CONTRATO** resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el **CONTRATO**, **"EL MUNICIPIO"** establecerá con el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El **CONTRATO** modificatorio que al efecto se celebre, deberá contener las medidas jurídicas necesarias que garanticen el cumplimiento de los plazos, condiciones y términos establecidos, por lo que se deberán establecer penas convencionales, así como garantizar que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizara el pago de daños y perjuicios que pudiese ocasionar con su incumplimiento que sean previamente determinados por autoridad judicial competente.

En caso de ser aplicable, **"EL MUNICIPIO"** podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto a las partidas o conceptos que integran el **CONTRATO**. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien

G.O.S.

Bd



rescindir el **CONTRATO** en los términos de este artículo.

**DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente **CONTRATO**, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "**EL MUNICIPIO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al **CONTRATO**. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

G.O.

En este supuesto, "**EL MUNICIPIO**" procederá a reembolsar, previa solicitud del "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **CONTRATO** correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.**

Para los efectos del presente **CONTRATO**, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

**Por "EL MUNICIPIO"**

Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200  
Fracc. San Ignacio C.P. 34030. Durango., Dgo. Tel. (618) 1378070

**Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**BOULEVARD GUADIANA #121 COL. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA DURANGO, DGO. C.P. 34116.**  
**TEL: 618-8-18-48-57**

**ATENCION: C. IVONE ARELY VARGAS RODRIGUEZ**

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente **CONTRATO** se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN.**

Cuando en la ejecución del **CONTRATO**, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, "**EL MUNICIPIO**", podrá suspender el **CONTRATO** en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y, en su caso, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reintegrará los anticipos no amortizados.

AB

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL MUNICIPIO**", adicionalmente se pagarán a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el **CONTRATO**.



CONTRATO-No. 098-DMCS-DIFUSORAS DE DURANGO SA-2021

Al actualizarse cualquiera de los supuestos anteriores, las partes deberán pactar el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del **CONTRATO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

Este **CONTRATO** se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil para el Estado de Durango, para la interpretación del presente **CONTRATO**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **CONTRATO** lo firman de conformidad en la Ciudad de Durango, Dgo., a los **01 días del mes de julio de 2021**.

POR "EL MUNICIPIO"

**C. ERIKA RUIZ HERNANDEZ**  
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

**C. ALEJANDRO OGILVIE STEVENSON VALDEPEÑA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE DIFUSORAS DE  
DURANGO S.A

**C. BENJAMÍN FLORES SALAS**  
DIRECTOR MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

\*\*LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Fecha de clasificación	
Área	PDP
Información reservada	NA
Periodo de reserva	NA
Fundamento Legal	NA
Ampliación del periodo de reserva	NA
Confidencial	POR TRATARSE DE INFORMACION QUE IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A UNA PERSONA
Fundamento legal de confidencialidad	ITALP,IPDP
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	

## FUNDAMENTO LEGAL

Partes o secciones reservadas o confidenciales	2
Rúbrica y cargo del servidor público	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Sello de la dependencia	